

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades, como las pulmonías, la anquilomiasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de

las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir adonde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquéllos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *capangas*, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que éstos de-

terminan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construidas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la mas peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito

del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, decídense á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajuares y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hacia ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publica-

ción de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.
(De la Gaceta núm. 243.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vienen constituyendo dificultad casi insuperable para el régimen de este Ministerio, los numerosos trámites á que, fuera de ley, por decretos ó meras disposiciones ministeriales y á veces por prácticas rutinarias, se someten los más sencillos asuntos. Plazos caprichosos, dilaciones no impuestas por necesario estudio, dictámenes é informes vaciados en un molde artificial, la ritualidad sustituyendo el juicio original y verdaderamente aleccionador; en tales escollos tropieza y se deshace á diario la mejor intencionada iniciativa; de modo que si quedan sofocados los propósitos más generosos, la administración, en sus relaciones corrientes con el interés público, no tiene manera de dar en firme y con oportunidad un solo paso.

Entiende por ello el Ministro de Instrucción pública, que debe de ser empleado un procedimiento, si no sumario, lo suficientemente expeditivo para que los asuntos avancen y se resuelvan razonablemente; y convencido de que hay absoluta urgencia de sustituir el sistema de inacabables dilaciones por otro en que la responsabilidad y la publi-

cidad — primeras condiciones de nuestro régimen político—sean garantía de sus resoluciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En casos urgentes ó de conveniencia notoria para el interés general, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin necesidad de derogaciones especiales y sin el trámite previo de informes, dictámenes, propuestas y preceptos reglamentarios que no estuvieren establecidos en leyes del Reino, podrá proveer y dictar resolución por sí acerca de todos los servicios dependientes de su Ministerio.

Art. 2.º Quedan exceptuadas de la autorización anterior la creación ó supresión de Centros de enseñanza ó directivos de la Administración, la adjudicación y contrata de servicios y la declaración de derechos en expedientes promovidos á instancia de parte. En estos asuntos se atenderá el Ministro á las reglas y trámites establecidos.

Art. 3.º Las resoluciones dictadas con arreglo al art. 1.º se publicarán, desde luego, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial del Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Agosto de 1910.—
El Subsecretario interino, Martos.
(De la Gaceta núm. 247)

Gobierno civil

Circular.

Habiéndose hallado abandonada el vecino de Ajarte del distrito del Condado de Treviño D. Cayetano Fernández Aberasturi, en un sembrado de su propiedad el día 31 del pasado mes de Agosto, una vaca cerrada, pelo rojo, con una S en cada cuerno y un cencerro al cuello con collar de madera, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos, en la inteligencia de que si transcurridos veinte días desde la publicación de la presente no apareciese su dueño, se procederá á la venta en pública subasta de la mencionada res, y si apareciese el dueño, éste queda obligado á abonar los gastos y daños ocasionados.

Burgos 7 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Obras pías debidas á la memoria de D. Felix, D.^a Petra, D.^a Angela y D.^a Plácida España, en el pueblo de Cubo de Bureba.

Habiendo ocurrido el fallecimiento de los pobres Antonio Gil Ceballos, Magdalena Díez Martínez, Francisco Alonso Cortazar, Francisco González Soto, Gabino Alonso Cortazar y Gregorio González Soto, que venían disfrutando de la pensión señalada en la memoria testamentaria de dichos señores para sus parientes pobres, se llama por el presente anuncio á todos los que se crean con derecho á cubrir las seis vacantes expresadas, por ser más próximos parientes de los fundadores y más pobres, bajo las preferencias, obligaciones y reservas á los que resulten favorecidos, que se contienen en las cláusulas fundacionales.

Se admiten solicitudes en esta

Junta, en todo el presente mes y en el de Octubre próximo, debiendo venir justificado en ellas el parentesco con los fundadores y demás extremos arriba indicados, siendo de advertir, por último, á todos los interesados que, transcurrido tal plazo sin haber promovido reclamación, la Junta determinará desde luego acerca de las seis pensiones vacantes lo que en justicia proceda.

Burgos 3 de Septiembre de 1910.
—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—
Daniel González Miguel, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia correspondientes á la zona de la capital, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas y segundo trimestre del impuesto de utilidades, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al citado arrendatario de contribuciones, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Septiembre de 1910.
—El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 169 pesetas, número 2 de entrada y 2 de registro, constituido en esta Caja sucursal con fecha 2 de Enero de 1900 por D. Toribio Domínguez,

para garantir la contrata de acopio de piedra de la carretera de Villanueva de Argañó á Peral de Arlanza, se hace público á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndole que transcurridos los dos meses prevenidos por el Reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 5 de Septiembre de 1910.
=El Interventor de Hacienda, Félix de Bascaran.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de haber sido lesionados don Damián Aguirre Velar y D.ª Victoria Martínez Santamaría con motivo del vuelco del coche competencia de Burgos á Salas de los Infantes ocurrido en la tarde del 16 de Julio último en la venta titulada de «Capote», al volver desde dicha villa de Salas á esta capital, he acordado llamar por edictos á D.ª Antonia González, D. Melchor Navas, don Pedro Benito y á D. Juan Rojo, cuyos domicilios se ignoran, y que aparece venían en dicho coche el día indicado, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, al objeto de prestar oportuna declaración en la causa de que se deja hecho mérito, ó manifiesten en su caso su domicilio.

Burgos 1.º de Septiembre de 1910.—Pedro María de Castro.—Por mandado de su Sría., Nicolás Lopez.

Requisitoria.

Diez Urgañó (Telesforo), hijo de Martín y de Isidora, natural de Alarcía, Ayuntamiento de Rábanos, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 22 años y nueve meses, domiciliado últimamente en Rábanos, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos.

Burgos 3 de Septiembre de 1910.
=El Primer Teniente Juez instructor, Ramón Díez Quevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El día 6 de Abril se nombró Comisionado á D. Narciso Torre para

que acompañe á los mozos á la Capital y represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones que ha de tener lugar el día 26 ante la Comisión mixta de reclutamiento.

El 13 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del actual y se remita al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El 20 se acordó aprobar la relación general del recuento de la ganadería existente en el distrito formada por la Junta pericial y se proceda á redactar el acta general de dicho recuento de ganadería con arreglo á los datos ó antecedentes que consten en la referida relación general, y nombrar vocal electo de la Junta local de primera enseñanza al Concejal D. Cosme Ortiz Castresana por haber quedado vacante ese cargo con motivo de haber cesado en el cargo de Concejal y vocal electo D. Fermín Villota.

El 27 quedó enterada la Corporación del Real decreto del 14 de Abril del corriente, declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado convocando á elecciones para el día 8 y 22 de Mayo respectivamente, y se acordó citar para el día 14 de Mayo á los contribuyentes que figuran en la lista definitiva que tienen voto para compromisarios en la elección para Senadores.

El día 4 de Mayo se aprobó las altas y bajas de las fincas rústicas presentadas por varios contribuyentes mediante las variaciones que han sufrido en su riqueza durante el corriente año.

El 11 quedó enterada la Corporación de la circular del Jefe provincial de Fomento, inserta en el Boletín oficial núm. 99, y que se remita á dicho Jefe en todo el mes relación del número de cabezas separadamente de los ganados caballar, mular, asnal, cabrio, cerda, lanar y vacuno, con expresión del precio medio de cada una.

El 18 autorizar á D. Andrés Ruiz de la Peña y D. Teodoro Ruiz Gómez para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, perciban de la Depositaria pagaduría de Hacienda en esta provincia el premio de cobranza del 3/40 por 100 de expendición de cédulas personales, cuyo ingreso de estas realizó este municipio por los años de 1907 y 1908.

El 25 quedó enterada la Corporación de haber tomado posesión interinamente de la Escuela pública de Castresana el maestro D. Ignacio Ruiz Fernández.

El día 1.º de Junio se acordó que por el ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del segundo trimestre del corriente año, satisfaciendo todas las obligaciones que

pesan sobre la Corporación municipal con arreglo al presupuesto.

El 8 quedó enterada la Corporación de la rectificación hecha por la Diputación provincial al repartimiento verificado en 11 de Diciembre para cubrir gastos provinciales en el ejercicio del presupuesto de 1910, en virtud de la Real orden de 12 de Marzo último, de cuya rectificación resulta una economía de 349 pesetas.

El 15 quedó enterada la Corporación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre el plazo que tienen para solicitar los aspirantes Escuelas interinas.

El 29 se dió cuenta del Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública del 8 del corriente clasificando las escuelas en unitarias y graduadas con subida de dotación que considera gravosa al municipio por las muchas cargas que pesan sobre él, en virtud de elevarse el presupuesto de gastos á una cifra muy considerable que los contribuyentes no van á poder soportar por su falta de recursos.

Junta de Oteo á 10 de Julio de 1910.—El Secretario, Hilario Molinero.

Aprobación.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del corriente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Junta de Oteo 14 de Julio de 1910.—El Secretario, Hilario Molinero.—V.º B.º=El Alcalde, Narciso Torre.

Ayuntamiento del Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Agosto del año actual.

El día 5 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio; quedar enterado de la recaudación obtenida en el mismo mes por arbitrio de poleaje y limpieza de matadero, y del arqueo de fondos hecho en fin del citado mes; autorizar á la Alcaldía para que con los datos que adquiera en su día, manifieste á la Delegación de Hacienda el resultado de la cosecha de trigo en el presente año; idem para adquisición de impresos y designación de temporeros que auxilien los trabajos de formación de la Estadística de viviendas, edificios y albergues, como preliminares del Censo de población; fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para 1911 y que se exponga al público por espacio de quince días; requerir á la Junta administrativa de Villasana conforme pide el Concejal Sr. Ortiz, manifieste en término de ocho días si construye ó no el nuevo cementerio según acuerdo del 22 de Noviembre de 1907.

El 12 fué aprobada la distribu-

ción de fondos para el mes de Septiembre, importante 1450 pesetas, y se acordó incluir en el padrón de pobres á María Rozas y familia, domiciliada en el pueblo de Menamayor.

El 19 solicitar se provea en Maestro la escuela de Hornes que quedó vacante el día 11 y que se archive el expediente que se instruye contra el Profesor que la regentaba; conceder á Cayetana de la Azuela el socorro de 15 pesetas para que pueda tomar baños de mar que necesita según prescripción facultativa; oficiar á las Juntas de Nava y Partearroyo manifiesten con qué cantidad contribuyen al arreglo de la escuela y casa-habitación del Maestro como ofrecieron el 22 de Julio último; se acordó que los concejales estudien y presenten un proyecto detallado de los puntos en que conviniera establecer buzones para la recogida de la correspondencia, y que la Alcaldía encargue y amoneste á los peatones municipales cumplan su misión con toda diligencia para que el servicio se preste á satisfacción del vecindario.

El 26 quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden circular de Gobernación, fecha 22, sobre división electoral, se acordó informar al Sr. Gobernador que no estima necesario sufra reforma alguna la división del término por estar perfectamente atendido el servicio con los Colegios y secciones existentes y pueblos y agrupaciones que constituyen los mismos; se acordó quede sobre la mesa con el expediente á que se refiere la sesión del 22 de Noviembre de 1907, el oficio de la Junta administrativa de Villasana, fecha 22 del actual, contestando que por falta de elementos se halla imposibilitado de construir un nuevo cementerio, y que la villa, en lo general, no asiente á la referida construcción.

Villasana de Mena 29 de Agosto de 1910.—Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento en sesión del 2 de Septiembre acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, certifico.
=Hernando.=V.º B.º=El Alcalde, B. Torresagasti.

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año actual.

El día 2 de Abril se verificó el sorteo de asociados de la Junta municipal.

El 3 se acordó designar al Sr. Veterinario de esta población para que asista diariamente á reconocer las yeguas que se presenten á la parada de caballos sementales del Estado en esta villa; instruir expediente administrativo en averigua-

ción de la corta de árboles que pertenecen al municipio, á orillas del río Oroncillo de este término municipal.

El 10 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la corporación en el primer trimestre del año actual; se acordó citar á los vecinos más ancianos del pueblo para declarar en el expediente sobre corta de árboles á orillas del río Oroncillo, y se manden á los peritos prácticos para que reconozcan el terreno y árboles citados, así como al vecino D. Julio Solano.

El 17 se acordó abonar el viaje á la capital á los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta de reclutamiento; pagar al señor Cura párroco las funciones votivas correspondientes á los años 1908 y 1909; al vecino D. Mariano García Latorre seis cestos suministrados para veredas, y á D. Senen Iturmendi 400 tejas empleadas en edificios del común; que declare en el expediente sobre corta de árboles el vecino D. Telesforo España, y pasar comunicación al Sr. Sobrestante de la Compañía del ferrocarril, D. Enrique Robles, para que informe sobre el particular.

El 24 no se celebró sesión.

El 1.º de Mayo se acordó revocar el acuerdo temado respecto á la suspensión de funciones votivas y que continúen celebrándose como siempre; nombrar perito tercero al vecino D. Cándido Campo para que proceda á la tasación de bienes de D. Galo Ortiz, á virtud de acuerdo adoptado por la Comisión mixta; requerir á la vecina Gaspara Orive para que deje corrientes las aguas que bajan de la Sierra de Cueva Gallegos, que ha variado de curso su finado esposo Félix Ruiz; cortar dos árboles olmos para arreglar el paso y sirvan de puente en Entrelosrios para las fincas de dicho término; presentar para su aprobación ó reparación todos los gastos ocasionados en cada trimestre en los hospitales de Gómez y San Sebastián, y celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las diez de la mañana.

El 8 no se celebró sesión.

El 15 se acordó salir á recibir al Sr. Arzobispo el día que venga á esta villa para administrar el Sacramento de la Confirmación; nombrar una comisión, compuesta del Síndico y del Regidor Sr. Aguilar, para que examinen dos Letrados el expediente sobre corta de árboles á orillas del río Oroncillo y emitan su informe; autorizar al agente del Ayuntamiento en la capital Don Isaac Vadillo para que cobre las cantidades que corresponden al municipio del premio de expedición de cédulas personales de 1907 y 1908, y llevar á efecto el recuento general de toda la ganadería de esta villa.

El 22 se acordó, respecto á las recetas suministradas á enfermos

del Hospital de Gomez, pertenecientes al primer trimestre del presente año, que conste el recibo de los interesados en aquellas de haber recibido las especies; nombrar comisionado al Regidor D. Sebastian Aguilar para que asista á la Comisión mixta sobre el expediente de excepción del mozo Luciano Ortiz.

El 29 se acordó aprobar el importe de las recetas del primer trimestre del corriente año suministradas á enfermos pobres del Hospital de Gómez.

El 2 de Junio se acordó que en el expediente instruido con motivo de la corta de árboles á orillas del río Oroncillo se acepte el medio expresado por el Letrado de la capital Sr. Gaitero Gil, de denunciar el hecho al Juzgado municipal.

El 5 se acordó prestar la aprobación á la cuenta del Sr. Vadillo, comprensiva desde el 31 de Diciembre de 1909 al 31 de Marzo último, con el saldo á favor de la Corporación de 310'76 pesetas; informar favorablemente á una comunicación del Sr. Maestro de niños de esta villa sobre reclamación de la diferencia que resulta del alquiler de casa y que para lo sucesivo el Ayuntamiento le facilitará la casa; protestar de la demarcación de la mina de hierro titulada «Teresa» que en este término municipal solicita el vecino D. Victor Barcina, nombrándose al efecto una Comisión encargada; estudiar el asunto participado por el Sr. Gobernador civil en comunicación de 31 de Mayo referente á estar la escuela de niños baja de techo y por tanto en malas condiciones; á virtud de no haberse dado bastantes datos en la denuncia remitida al Juzgado municipal sobre la corta de árboles del río Oroncillo, se dé otra mas detallada suscrita por el Regidor Sr. Aguilar.

El 12 se acordó el pago de los derechos de consulta hecha á los Letrados Sres. Gaitero é Izquierdo y el de la comisión efectuada, así como la del Sr. Aguilar á la Comisión mixta; autorizar la entrada de los ganados lanar y cabrío en las heredades, y pagar las cuentas sobre reparaciones hechas en la casa consistorial y edificios del común.

El 19 no se celebró sesión.

El 26 se acordó que en lo sucesivo todo vecino como otra cualquier persona que desee extraer piedra de los terrenos comunales lo solicite por escrito al Ayuntamiento; se acordó el pago de la poda de árboles del Parque ó juego de pelota y la distribución de fondos del trimestre que vence en el presente mes, importante 5.342 pesetas 56 céntimos.

Pancorvo 30 de Junio de 1910.—El Secretario, Isidoro Renart Marina.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión extraordinaria de este día, acordó prestarle su aprobación.

Pancorvo 14 de Julio de 1910—

El Secretario, Isidro Renart Marina.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Arbide.

Anuncios oficiales

Escuela Normal Superior de Maestras.

El día 14 de los corrientes, á las nueve de su mañana, comenzarán los exámenes extraordinarios del presente curso, verificándose en primer término los de ingreso y asignaturas del grado Superior.

Burgos 6 de Septiembre de 1910.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Jutna de Oteo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año 1911, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de quince días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Jntta de Oteo 3 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Narciso Torre.

Alcaldía de Vadocondes.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Vadocondes 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Fermin Leal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cillaperlata.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminado por el Ayuntamiento el repartimiento municipal por aprovechamiento de pastos de los ganados y leñas para el consumo de los hogares de los vecinos en el corriente año de 1910, en virtud de las cantidades de ingresos consignadas en el presupuesto municipal, sancionado por el Sr. Gobernador, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasa-

do dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tórtoles 1.º de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Delgado Miñón.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento especial entre los vecinos y vinicultores forasteros para el pago del sueldo del guarda de viñas, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de esse Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los vinicultores puedan examinarle y presentar las reclamaciones que puedan convenirles, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, procediéndose á su cobranza.

Castrillo Solarana 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Andrés Pozo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

A 16 pesetas y á prueba

se venden en la *Relojería Eléctrica*, Isla, 9 y 11, Burgos

RELOJES «OCEJO»

con patente de invención número 15.360, grabado en la máquina. De mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra y se distinguen por la marca de la hoz y el letrero circular: «Relojería Eléctrica. Ocejo.»

Si alguno entre mil de ellos no anda bien, se arregla de balde, se cambia por otro ó se devuelve el dinero.—El reloj que se compra más barato sale caro, y es inútil pedirle de más precio porque no dura más ni anda mejor aunque se pague el doble. 4

Venta de paja de maíz y alfalfa.—Género seco, blanco y bueno; Santocildes, 6, frente al mercado cubierto, Burgos. 3—15

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2—4

Imprenta de la Diputación provincial.